

renovias entre los Pueblos del distrito, sus Comen-
dones, y mesa oncentral sobre quien era obligado
la fabrica, reparos, ornamentos, libros, y demas
ceras a las Iglesias Paroquiales, fue pro-
viso manifestadas en Capitulo gual. que celebra
la orden. a concurrencia de los Procuradores de los
mismos Pueblos, y examinado el punto se declaro
que esta obligacion venia en los Pueblos donde
les un diezmoas, sacados dos para la mesa on-
central, asi contra al Cap. 1.^o Tit. 17.^o del Encom-
endim.^{to} de la orden.

Con arreglo a esta Superior Resolucion, de
la Iglesia, y su fabrica su orden, y progreso
al religioso zelo de la villa, y de otros Naturales
con efecto la villa a costa de las masas, sargos
y servelos a que la conducian sus propios fondos,
proporciono el actual estado de la Iglesia, y de
su fabrica; acordando, que se vendiese la yerva
de las viñas, que porcia, y no vassando, enaje-
no la propiedad; dio igual termino a los man.
con que continuaban los de la Puebla de D.
Padrique por la piedra, que sacavan de Gelsa
para la fabrica de la Iglesia, que levantaron,
dixose la venta de tres Capillas, que se ve-
nivasen el Hospital, que tenia en el Puro que
dixase Dha. Iglesia, y por donde se una vez
no venian hasta que llego al termino de sus

